

1288-13
ASA

Presidencia

del

Senado de la Nación

CD=103/13

Buenos Aires,

13 de noviembre de 2013.

CAMARA DE DIPUTADOS RECEPCION MESA DE ENTRADA
19 NOV. 2013
SEC: S N 070 HONRA 134

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 315 del Código
Aduanero, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 315.- La mercadería irremediamente
perdida por algún siniestro ocurrido durante su transporte
bajo el régimen de tránsito de importación y que hubiere
sido comunicado de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 308, no está sujeta a los tributos que gravaren
su importación para consumo, excepto las tasas devengadas
por servicios, siempre que la causal invocada se
acreditare debidamente a satisfacción del servicio
aduanero. La mercadería no se considerará
irremediamente perdida cuando pese a no poder ser
recuperada por su propietario pudiere ser empleada por un
tercero.

Cuando la mercadería en tránsito fuese objeto de robo
o hurto, se presumirá, sin admitir prueba en contrario y
al sólo efecto tributario, que ha sido importada para
consumo, considerándose al transportista o su agente como
deudor principal de las correspondientes obligaciones
tributarias. Serán responsables subsidiarios del pago, en
forma solidaria, aquellos que tuvieren derecho a disponer
de la mercadería, pudiendo invocar el beneficio de
excusión respecto del transportista o su agente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será de
aplicación sin perjuicio de la responsabilidad por las
sanciones que pudieren corresponder por los ilícitos que
se hubieran cometido".

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]